

RADICACION: 2021-00042-00

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la anterior demanda y el escrito que solicita aclaración. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 25 de marzo de 2021.

La Secretaria,

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR

Auto Interlocutorio No. 316

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda fue inadmitida, por cuanto se requirió básicamente el pagare No. 01-08734-5 cuya extinción se procura dentro de la pretensión 1ª de la demanda, para lo cual la parte demandante reitera que con el libelo aportó los documentos respectivos, procediendo nuevamente a acercarlos con el escrito mediante el cual solicita se corrija por el despacho y se de curso al mismo.

Si bien es cierto, tanto en la demanda como en el escrito posterior, se anuncia como prueba copia del pagare No. 01-08734-5 cuya prescripción se solicita, el mismo no asoma por parte alguna, una vez verificados los anexos minuciosamente, siendo el de radical importancia respecto a la acción formulada, motivo por el cual no se subsanó la demanda en ese sentido y no existe yerro alguno de la instancia.

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que la anterior demanda VERBAL, no fue subsanada dentro del plazo otorgado, de conformidad con el inciso 3º del art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-RECHAZAR la anterior demanda VERBAL DE MINIMA CUANTIA formulada por OSCAR LONDOÑO OSPINA Y OTROS contra BANCO DAVIVIENDA S.A., por las razones dadas en la parte considerativa.

2.- DEVOLVER los documentos anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante.

3.- ARCHIVESE lo actuado, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **040**
Fecha: **MAR.26.2021**

Firmado Por:

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3fd91e340dc356decce69d064ff2b674d1797c35cc1927bd09f90f8612eee67

Documento generado en 25/03/2021 02:58:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>